

**Cuadro N° 3**  
**Matriz de conversión a escala vigesimal**

FASES	ASPECTOS	CRITERIOS Y CONTENIDOS	N° ITEM	PUNTAJE MÍNIMO	Equivalencia vigesimal		
					Promedio mínimo de cada Fase	Promedio mínimo total	
I Nivel Nacional	CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS GENERALES BÁSICOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidades comunicativas</li> <li>• Capacidades lógico matemática</li> <li>• Conocimientos generales básicos del nivel de Educación Secundaria</li> </ul>	100	70	14	14	
							II Nivel Regional
		Entrevista personal <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad de expresión comunicacional.</li> <li>• Conocimiento de la actualidad regional y local.</li> <li>• Actitud personal para la carrera a la que postula.</li> </ul>	10	7	14	14	

\* La evaluación de aptitud para la especialidad no se aplicará a los postulantes a la carrera pedagógica de Educación Secundaria, en las Especialidades de Comunicación, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencia, Tecnología y Ambiente (Ciencias Naturales).

## 7. NORMAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES

7.1 Las especificaciones sobre el perfil del supervisor y aplicadores regionales, sedes para la ejecución del proceso de admisión, códigos asignados a las IFD y demás orientaciones dirigidas a las DRE, serán publicadas en la página web: [www.ciberdocencia.gob.pe](http://www.ciberdocencia.gob.pe)

7.2 Los gastos que demande el proceso de admisión a los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores, Públicos y Privados, serán cubiertos con el pago por concepto de derecho de admisión.

7.3 Las DRE solicitarán a las IFD, el 50% del total del ingreso captado por inscripción y asignarán los recursos financieros correspondientes para la ejecución del proceso de admisión en la Fase II, en el ámbito regional. De ser el caso, las DRE devolverán a las IFD, en forma proporcional al pago realizado, el importe no ejecutado en dicha fase.

7.4 El proceso de admisión se realiza una vez al año. Las IFD se encuentran prohibidas de realizar la convocatoria a un proceso de admisión al margen de la presente norma, bajo responsabilidad del Director, en el caso de las IFD públicas, o propietario, en el caso de las IFD privadas.

7.5 Las IFD que contando con meta de ingresantes autorizada no participen en el proceso de admisión, deberán comunicar este hecho a la DIGESUTP y a la DRE respectiva, indicando los motivos.

7.6 La DIGESUTP emitirá las normas y orientaciones que sean necesarias para viabilizar el proceso de admisión, y asegurar su rigurosidad y transparencia.

7.7 Las situaciones no previstas en la presente norma serán resueltas por la DIGESUTP, previa coordinación con la Dirección Regional de Educación respectiva.

7.8 Las DRE, podrán emitir disposiciones complementarias en el marco de la presente Norma.

127432-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban cesión de posición contractual y modificación del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 57

DECRETO SUPREMO  
N° 055-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-EM, de fecha 18 de diciembre de 2003, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, ubicado entre las provincias de Satipo del departamento de Junín, Atalaya del departamento de Ucayali y

La Convención del departamento de Cusco, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2006-EM, de fecha 18 de agosto de 2006, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, por parte de REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU a favor de PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., así como la modificación derivada de la cesión;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;



Que, por escrito de fecha 14 de marzo del 2007, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, la compañía BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder el 12.84% y 11.01% de su participación en el referido Contrato a las empresas REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., respectivamente;

Que, por Carta N° GE-097-07 de fecha 4 de abril de 2007, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU solicitó a PERUPETRO S.A. corregir la coordenada 54 de la Relación de Coordenadas de las Esquinas de las Parcelas, contenida en el Anexo "A" del citado Contrato;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 082-2007, de fecha 14 de agosto de 2007, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

#### DECRETA:

#### Artículo 1°.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual y Modificación del contrato

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-EM y modificado por Decreto Supremo N° 048-2006-EM, por parte de BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, a favor de las empresas REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.; así como la Modificación del citado Contrato.

#### Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, que se aprueba en artículo 1°.

#### Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y tres días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

127445-8

#### CONSIDERANDO:

Que, con Circular N° 1/EDRM/AGN/2007 del 27 de abril de 2007 y los Mensajes de registro del 8 de junio de 2007 y 12 de setiembre de 2007 respectivamente del señor Ronald K. NOBLE Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL con sede en Francia, se comunica a la Oficina Central Nacional INTERPOL-LIMA, la realización de la "76° Reunión de la Asamblea General" que se celebrará en la ciudad de Marrakech del Reino de Marruecos del 5 de noviembre al 8 de noviembre de 2007, en donde se expondrán temas sobre las técnicas más recientes para la lucha contra la delincuencia, desarrolladas por el sector privado para los organismos encargados de la aplicación de la ley; en ese sentido, solicita la participación de los representantes peruanos en dicho evento internacional;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 14-2007-DGPNP/INTERPOL-EM del 27 de setiembre de 2007, el Director Ejecutivo Interino de la Oficina Central Nacional INTERPOL-LIMA, recomienda se autorice el viaje en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo ELOY BARRAZA LUYO, en razón de que desde 1963 la Oficina Central Nacional INTERPOL-LIMA es el órgano operativo que en representación de la Policía Nacional del Perú coordina, promueve y ejecuta la cooperación policial recíproca a nivel internacional, de conformidad con el Mandato de las Confederaciones Internacionales aprobado en la "74° Reunión de la Asamblea General", celebrada en la ciudad de Berlín-República Federal de Alemania en el año 2005 y ratificada en la "75° Reunión de la Asamblea General" celebrada en la ciudad de Río de Janeiro-Estado Federativo del Brasil en el 2006;

Que, con Memorandum Múltiple N° 664-2007-DIRGEN-PNP/EMP-SEC del 3 de octubre de 2007, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, aprueba el viaje en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo ELOY BARRAZA LUYO, Director Ejecutivo de la Oficina Central Nacional INTERPOL-LIMA, como representante de la Policía Nacional del Perú en la "76° Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL" del 5 de noviembre al 8 de noviembre de 2007 en la ciudad de Marrakech del Reino de Marruecos;

Que, mediante Oficio N° 1245-2007-DIRECFIN PNP/DIVEJPRE-V del 15 de octubre de 2007, el Coronel de la Policía Nacional del Perú Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, comunica que los gastos por concepto de pasajes, viáticos e impuestos que demande el viaje del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo ELOY BARRAZA LUYO a la ciudad de Marrakech del Reino de Marruecos, serán sufragados con cargo a la Específica del Gasto 20 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la Específica de Gasto 32 Pasajes e Impuestos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, tal como se detalla en el Proyecto de Liquidación N° 24-DIRECFIN-DPYB-2007 del 6 de octubre de 2007 y el Informe N° 220-2007-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB del 15 de octubre de 2007, por comisión del servicio al extranjero, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico